



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 04338- del 26 de julio del 2021., se archiva de la queja con radicado número SCQ-135-1006-2021, dado a el día de la visita no se encontró ningún tipo de afectación ambiental.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 04338- del 26 de julio del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor Ronald Alberto Torres Vargas, que cuando sea necesario aprovechar árboles en su predio, debe tramitar el debido permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir Informe técnico con radicado número IT 04338- del 26 de julio del 2021. y la presente actuación jurídica a la Secretaria de Planeación del municipio de Alejandría para lo de su conocimiento y competencias, conforme a los acuerdos corporativos en cuanto a la conservación del uso de suelo, para lo cual desde dicho despacho se deben realizar las visitas de control y seguimiento.

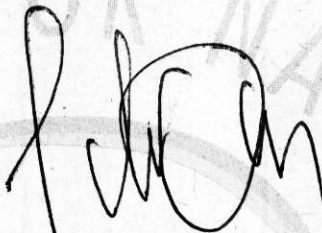
ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja con radicado número SCQ-135-1006-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Ronald Alberto Torres Vargas.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1006-2021
Fecha: 27/07/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Weimar Riascos

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

